



ACUERDO 251/2010, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

Autorización de la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica correspondiente a la localidad de Lleida (92.6 MHz)

Antecedentes

1. El 8 de julio de 2010 (registro de entrada n.º 1879/2010), el señor Raúl Rodríguez González, en nombre y representación de las sociedades Radio España de Barcelona, SA, y Ràdio Lleida, SL, presentó ante este Consejo un escrito en el que solicitaba la autorización para un proyecto de transmisión de la concesión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Lleida (92.6 MHz), titularidad de Radio España de Barcelona, SA, en favor de la sociedad Ràdio Lleida, SL.
2. En fecha 22 de septiembre de 2010, el Consejo del Audiovisual de Cataluña requirió a la sociedad Radio España de Barcelona, SA, para que aportara la documentación necesaria para poder analizar la operación solicitada (registro de salida n.º 989/2010). En consecuencia, el 22 de octubre y el 3 de noviembre tuvo entrada la documentación solicitada (registros de entrada n.º 2411/2010 y 2540/2010).
3. Mediante el Acuerdo 233/2010, de 20 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se acordó la ampliación del plazo para resolver y notificar el procedimiento sobre la solicitud de autorización de la transmisión del título.
4. La sociedad Radio España de Barcelona, SA, es titular de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Lleida (92.6 MHz). Este título fue adjudicado como concesión en fecha 11 de agosto de 1982 y renovado por el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para Asuntos Institucionales y Sociales, de fecha 12 de noviembre de 2003. Posteriormente, el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, transformó la mencionada concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.
5. Visto el informe del Área Jurídica.

Fundamentos de derecho

Primero. Marco legal

El pasado 1 de mayo entró en vigor la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (en adelante, LGCA) que, de acuerdo con la disposición final sexta de la misma norma, tiene carácter de legislación básica. No obstante, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA).



Cabe tener en cuenta que en el artículo 56 de la LCA se establece la intransmisibilidad de la licencia y que, en virtud de la disposición derogatoria de la LGCA, ha quedado derogado en tanto que se opone a lo establecido por la Ley estatal. Por tanto, en esta operación resulta de aplicación el artículo 29 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual y se establece que pueden transmitirse las licencias previa autorización de la autoridad audiovisual competente si se cumplen una serie de condiciones.

Concretamente, en el artículo 29 de la LGCA se establece:

«1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa de la autoridad audiovisual competente y estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las Comunidades Autónomas, para el resto de los supuestos. Esta autorización sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroge en las obligaciones del anterior titular.

2. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, a las siguientes condiciones:

- a) Para la celebración de ambos negocios jurídicos deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial de la licencia.
- b) Cuando se lleven a cabo con personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros del Espacio Económico Europeo estarán sometidos al principio de reciprocidad y devengarán el pago de la tasa establecida legalmente. En atención a lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales de los que España sea parte, y previo informe de la autoridad audiovisual competente, el Consejo de Ministros o el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrán autorizar excepcionalmente y por razones de interés general una operación cuando dicho principio no sea satisfecho.
- c) Cuando la licencia comporte la adjudicación de un múltiplex completo o de dos o más canales, no se podrá arrendar más del 50 % de la capacidad de la licencia. El arrendamiento deberá respetar las previsiones del artículo 24.3 referidas a la ocupación del espectro radioeléctrico del múltiplex y a la explotación de canales con contenidos total o parcialmente de pago.

En todos los casos, sólo se autorizará el arrendamiento de canales si el arrendatario acredita previamente el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.

- d) En todo caso, está prohibido el subarriendo.
- e) Al cumplimiento de la oferta mediante la cual se obtuvo la adjudicación de la licencia.»

En ese sentido, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos.

Segundo. Operaciones sujetas a autorización

Se ha solicitado la autorización para un proyecto de transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica correspondiente a la localidad de **Lleida (92.6 MHz)** por parte de su actual titular, la sociedad Radio España de Barcelona, SA, en favor de la sociedad Ràdio Lleida, SL, sociedad de reciente constitución.

La estructura accionarial de la sociedad adquirente es la siguiente:

- Sociedad Española de Radiodifusión, SL (44,33%)
- Prensa Leridana, SL (33,5%)
- Radio España de Barcelona, SA (22,16%)

Se constata que ha transcurrido el plazo de dos años exigido por la Ley para poder formalizar la transmisión del título desde su adjudicación inicial, así como que la sociedad adquirente cumple con las condiciones legalmente establecidas para su obtención.

Asimismo, esta operación se adecua a las garantías del pluralismo y del control de las concentraciones en la comunicación audiovisual establecidas en el título IV, capítulo II, de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, y las establecidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

Tercero. Vigencia del régimen jurídico concesional

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, mediante el que se transformó la concesión objeto del presente Acuerdo en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se señala que el régimen sustantivo de aplicación es el que se establece en la normativa vigente, así como las obligaciones y los compromisos particulares asumidos por el prestador en el concurso correspondiente.

En ese sentido, la sociedad Ràdio Lleida, SL, adquirente de la licencia de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión correspondiente a la localidad de Lleida (92.6 MHz) debe cumplir con las obligaciones, los compromisos y la oferta suscritos por Radio España de Barcelona, SA, en el concurso en el que resultó adjudicataria. Asimismo, la sociedad queda obligada a respetar los parámetros técnicos asignados a las emisoras.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar a la sociedad Radio España de Barcelona, SA, a transmitir a Ràdio Lleida, SL, la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica correspondiente a la localidad de Lleida (92.6 MHz). Esta autorización estará condicionada a la aportación ante este Consejo, en el plazo de dos meses desde la notificación de este Acuerdo, de la documentación acreditativa de la transmisión efectiva de la licencia.
2. Notificar este Acuerdo a las sociedades Radio España de Barcelona, SA, y Ràdio Lleida, SL.

Barcelona, 17 de noviembre de 2010

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario